



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

MEMORANDUM N° 449-2024-GM-MDCC



DE : Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
Gerente Municipal

A : C.P.C. Ana Cecilia Choque santos
Sub Gerente de Logística y Abastecimientos

ASUNTO : Comuniqué a postor ganador pérdida de buena pro y actué conforme a lo estipulado en el marco normativo de contrataciones del Estado.

REFERENCIA : Informe N° 964-2024-MDCC/SGLA

FECHA : Cerro Colorado, 31 de mayo de 2024

Estando a lo indicado en el documento de la referencia, en mérito a sus facultades establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado; y, el numeral 5.2 del artículo 5 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, cumpla con comunicar al postor ganador CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA SRL., la pérdida de la buena PRO, en atención de las razones expuestas en su Informe N° 964-2024-MDCC/SGLA.

Asimismo, en observancia a lo dispuesto en los numerales pertinentes del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, actúe conforme dispone dicho marco normativo reglamentario, en observancia a sus competencias y atribuciones contempladas en nuestros documentos de gestión y marco normativo de contrataciones con el Estado.

De la misma forma, teniendo en consideración que el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la formulación de la denuncia al que hace referencia, requiere de un pronunciamiento técnico; este despacho dispone que; su unidad orgánica emita el informe técnico que señala el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que deberá cumplir con los requerimientos contemplados en el mismo articulado; asimismo, tomando en cuenta el marco normativo de contrataciones con el estado, materialice y formalice la denuncia al postor ganador CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA SRL. al Tribunal de Contrataciones con el Estado, por la presunta comisión de la falta contenida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Una vez que la denuncia sea formula, en el plazo de 07 días hábiles de notificado el presente documento, remita copia de los documentos que acrediten su presentación ante el OSCE, bajo responsabilidad.

Es todo en cuanto comunico a usted para su atención y cumplimiento.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL



INFORME N° 964-2024-MDCC/SGLA

A : ARQ. CARLOS DANGELO AMPUERO RIEGA
Gerente Municipal de la MDCC

De : CPC. ANA CECILIA CHOQUE SANTOS
Sub Gerente de Logística y Abastecimientos

Asunto : PERDIDA DE BUENA PRO – POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR

Referencia : AS. 21-2024-MDCC - SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTARES PERGOLADOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA AREQUIPA - DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Fecha : 31 de mayo del 2024



Mediante el presente me dirijo a Usted muy cordialmente, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 08 de mayo del 2024, se adjudicó la buena pro al postor **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA S.R.L.** para el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTARES PERGOLADOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA AREQUIPA - DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
- Con fecha 16 de mayo del 2024, se consintió dicho procedimiento de selección.

ANALISIS:

- Que, la normativa vigente, Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICADO mediante DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, el cual indica lo siguiente:

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...).

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.





141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

2. Que, en señal a los artículos antes citados, este asido consintió la buena pro de fecha 16 de mayo del 2024; teniendo un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato; la misma que ha vencido 28 de mayo del 2024 para la presentación de documentación para perfeccionar el contrato.

Sin embargo, hasta el día de la fecha del presente, el contratista no ha cumplido con presentar los documentos obligatorios para la suscripción del contrato.

3. Al respecto, es importante precisar en el marco normativo de contrataciones de estado en su reglamento en el Artículo 136. Obligación de contratar 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, (...).

CONCLUSIONES:

En consecuencia, en mérito a lo indicado en los antecedentes, DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO a la empresa adjudicada **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA S.R.L.** con referencia al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2024-MDCC-PRIMERA CONVOCATORIA, para el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTARES PERGOLADOS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA AREQUIPA - DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA., en vista que **no cumplió con presentar los documentos obligatorios para la suscripción del contrato**, por lo que, conforme a lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICADO mediante DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, en su numeral 141.3 establece: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.", siendo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

De conformidad a lo establecido en numeral 259.3 del artículo 259, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con informar al tribunal del OSCE para las acciones correspondientes.

Es todo cuanto doy a conocer,

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
CPC. Ana Cecilia Choque Santos
Sub Gerente de Logística y Abastecimientos